



ORDENANZA N° 3094/2021

VISTO: La Ordenanza N° 2322/13 de tenencia responsable de animales domésticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario educar y concientizar a los habitantes sobre los cuidados y la responsabilidad que representa adoptar una mascota. Por eso, una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

Que los perros permanezcan sueltos en la vía pública resulta ser potencialmente peligroso. Algunas de las consecuencias de esta situación, son las siguientes:

Es necesario que se promuevan planes efectivos, eficaces e integrales de los animales domésticos como política de Estado, con el objeto de obtener la reducción o mantenimiento de las poblaciones de las especies que formen parte de los animales domésticos.

Que, las campañas de difusión y educación para la crianza y cuidado de la fauna urbana constituyen un eje central en este proyecto, en particular dirigida a niños y adolescentes dado que toda política de mediano y largo plazo debe estar sostenida por la concientización de la población en el sentido buscado. El principio de respeto por estos animales, es el mismo en el que se inspira la necesidad de estimular en la sociedad el respeto por la naturaleza y la preservación del entorno en que vivimos.

Que, la presente Ordenanza está en total concordancia con lo establecido por Ley Provincial N° 2787 de Neuquén.

Que, los tenedores de animales son responsables de vacunar anualmente contra las enfermedades potencialmente peligrosas para el hombre (Enfermedades Zoonóticas), como la Rabia y la Leptospira, como de desparasitar cada 30 (treinta) días con Praziquatel para evitar la propagación de la hidatidosis en la región. La Municipalidad se encargará de entregar los comprimidos gratuitamente (cada 30 días) a aquellas personas que lo necesiten. También son responsables de realizar las desparasitaciones con antiparasitarios de amplio espectro, para evitar otras *Zoonosis* como la ascariidiasis

Que, El problema de proliferación de las mascotas en los últimos años, no ha sido resuelto por métodos eutanásicos, debido a que la captura y sacrificio de canes, ataca las consecuencias del problema, pero no las causas. Por tal razón, la eutanasia demostró que nunca puede significar una solución eficaz a la problemática planteada y claramente no existe ninguna prueba que la eliminación de perros haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas. De allí la necesidad de desarrollar programas integrales que permitan trabajar sobre las causas y no sobre las consecuencias del problema.

Que, la esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de las mascotas y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas. Sin embargo, cualquier programa de esterilización para ser eficaz, debe reunir los siguientes requisitos básicos: gratuidad, sistematicidad, extensión territorial, atención temprana de los animales, masividad y sostenimiento en el tiempo. Por todo esto, es el Estado el único capaz de llevar adelante una empresa de estas características.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que esta tiene también por objeto, establecer la normativa aplicable a la tenencia responsable de perros y perros potencialmente peligrosos, para preservar la vida y la integridad física de las personas.

Que, Finalmente, se prohíbe en todo el ejido Municipal las carreras de galgos y/o cualquier otra especie canina y los eventos que impliquen crueldad o maltrato animal. Así mismo queda prohibido cirugías con fines estéticos (corte de cola y orejas), y cirugía de cuerda vocales.

Que, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 24/02/2021 resuelve aprobar por unanimidad, sobre tablas este Proyecto, debiendo en consecuencia dictarse la norma legal correspondiente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE un mecanismo de convivencia armónica entre los vecinos y los animales domésticos, preservar la salud pública y animal, cuida la seguridad de las personas, la higiene de la ciudad, protege el medio ambiente en general y las mascotas en particular.

ARTICULO 2°: CREASE: el Padrón Único Municipal de Mascotas para el registro de perros. El mismo contará con un apartado especial para el registro de perros potencialmente peligrosos y otro conteniendo criaderos y/o animales con el fin reproductivos.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ordenanza se define como:

Dueño de Canes o Felinos: Persona física *mayor de edad* que deberá responder por la sanidad del animal y por los daños que estos puedan ocasionar a la salud de terceros y/o socioeconómicos. En caso de que el animal no se encuentre registrado o su dueño no se encuentre presente, oficiará como dueño el habitante del domicilio, mayor de edad, en que se encuentre residiendo dicho lugar.

Guarda o tutor: Persona física, mayor de edad, que cumple con las mismas obligaciones que un dueño durante el periodo al que le fue delegado el cuidado del animal.

- a) Mascota: animal doméstico de la especie canina o felina.
- b) Canes: perros.
- c) Felinos: gatos.
- d) Adopción: Acción de asumir voluntariamente la responsabilidad de la guarda de una mascota, con todas las obligaciones inherentes a un dueño.
- e) Reincidencia: aquel caso en que se trate de una mascota anteriormente capturado y/o denunciado por mordedura, o perteneciente a un dueño ya sancionado.



- f) Animal vagabundo: can o felino que carezca de identificación y circule sin la compañía de persona alguna dentro del ejido municipal.
- g) Animal abandonado: can o felino que, a pesar de ir provisto de identificación, circule libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su dueño o tutor.
- h) Animal agresivo: todo aquel que presente actitudes de agresión hacia personas y otros animales, aunque no produzca lesiones físicas.
- i) Animal mordedor: aquel que produzca lesión por mordedura a personas y otros animales.
- j) Eutanasia: es el acto ético del profesional veterinario que provoca una muerte indolora de una mascota.

CAPÍTULO II

TRATO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 4°: PROHÍBASE en todo el ejido Municipal de Junín de los Andes, el sacrificio como método de control de la población de perros y gatos. Se establece la esterilización quirúrgica como único método de control poblacional.

ARTÍCULO 5°: PROHÍBASE:

- a) Maltratar o agredir físicamente a cualquier mascota, someterla a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño.
- b) Abandonar mascotas.
- c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de las mascotas.
- d) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato hacia las mascotas.
- e) No facilitarles la alimentación adecuada y necesaria.
- f) El acceso libre de las mascotas a la vía pública o propiedad fiscal.
- g) El traslado de mascotas en vehículos de transporte de productos alimenticios.
- h) El transporte de canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y en caso de perros potencialmente peligrosos, que no se encuentren provistos de un bozal.
- i) El acompañamiento de animales por la vía pública sin correa.
- j) El ingreso y la permanencia de mascotas en locales de elaboración y expendio de comidas.

ARTÍCULO 6°: DETERMINASE: que son obligaciones del dueño, tenedor o guardador de una mascota:

- a) Tenerlo registrado en el Padrón Único Municipal de Mascotas.
- b) Poseer cerco perimetral en su terreno que no permita el libre acceso del can a la vía pública, ni la posibilidad de sacar la cabeza a través del cerco. En caso de imposibilidad de cerco perimetral total, deberá contar en su predio con un espacio cercado que contenga a los canes.
- c) En casos donde se deba dejar atado el can como método de contención, será la longitud del artilugio utilizado no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola.



- d) Brindarle a la mascota reparo adecuado, alimento y agua en su lugar de contención.
- e) Brindarle atención Médica Veterinaria adecuada y su correspondiente Plan Sanitario.
- f) Responder por los daños, perjuicios y molestias que las mascotas sometidas a su guarda o custodia ocasionen a las personas y a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.
- g) Denunciar ante la Dirección General de Bromatología y Zoonosis, en el plazo máximo de 30 días, la muerte o cambio de propietario de las mascotas por él custodiadas.

ARTÍCULO 7°: DETERMINESE: Que el dueño, empresa o comercio que incurra en algunas de las acciones previstas en el art. 4, 5 o 6 de la presente, serán sancionados según lo norme la presente en su Capítulo IX. Para ello, se tendrá en cuenta el daño que causaren.

CAPÍTULO III

PLAN MUNICIPAL DE CONTROL DE LAS MASCOTAS.

ARTÍCULO 8°: AUTORIZASE: al Ejecutivo Municipal a contemplar las partidas presupuestarias necesarias para el financiamiento de los diferentes programas. Además, lo recaudado en carácter de multa se imputará para cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°: ESTABLECESE: que el Plan Municipal de Control de mascotas estará a cargo de la Dirección General de Bromatología y Zoonosis como Autoridad de Aplicación. El mismo se compondrá de los siguientes programas que deberán ser aplicados de manera simultánea para asegurar su éxito.

- a) **Programa de Educación y Concientización de los vecinos.** Ente de aplicación: Dirección General de Bromatología y Zoonosis, Prensa y Difusión de la Municipalidad, Coordinación Barrial, Grupos y/o Entidades animalistas registradas y vecinos interesados en el tema que colaboren con esas entidades.
- b) **Programa de Esterilización,** Ente de aplicación: Dirección General de Bromatología y Zoonosis.
- c) **Programa de Desparasitación “Prazicuantel”.** Ente de aplicación: Dirección General de Bromatología y Zoonosis.
- d) Programa de Registro y Patentamiento de Canes. Ente de aplicación: Dirección General de Bromatología y Zoonosis.
- e) **Programa de Fiscalización de canes** sueltos en la vía pública. Ente de aplicación: Dirección de Bromatología, Zoonosis, Unidad de Gestión Ambiental o a futuro quien la reemplace.
- f) **Programa de Adopciones de Animales.** Ente de Aplicación: Dirección General de Bromatología y Zoonosis.

SECCION A: PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 10°: CONCIENTICESE Y EDUQUESE a la población sobre los riesgos hacia la salud pública que puede presentar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública y para revertir actitudes irresponsables y crueles en relación con la tenencia de mascotas.



ARTÍCULO 11°: PRIORICESE: el aspecto preventivo sobre el represivo, se realizarán acciones tendientes a que se incorporen estos contenidos en la curricular escolar para lo cual el Intendente Municipal realizará acuerdos con las autoridades provinciales competentes. Asimismo, en acuerdo con las autoridades de las juntas vecinales, la Municipalidad dictará talleres sobre la tenencia responsable de mascotas, estas actividades estarán a cargo del ente de aplicación de dicho programa.

ARTÍCULO 12°: PROMUEVASE la esterilización quirúrgica de los animales, la autoridad de aplicación instrumentará y desarrollará acciones tendientes a la difusión del espíritu de esta normativa, enfatizando sobre la necesidad y beneficios de este sistema de control de la población canina y felina.

ARTÍCULO 13°: DIFUNDASE: masivamente y con la debida anticipación las actividades que se realicen en el marco de los planes, informando días, horarios y lugares donde se desarrollarán las acciones.

Artículo 14°: DISPONGASE: que la autoridad de aplicación, a través del ente de aplicación correspondiente deberá convocar al menos una vez al año a una mesa de trabajo para definir las acciones a seguir sobre la temática. Dicha convocatoria se hará a instituciones gubernamentales y no gubernamentales y asociaciones de vecinos o involucrados en dicha temática.

SECCIÓN B: PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN.

ARTÍCULO 15°: Pueden ser esterilizados los Canes y Felinos sin restricciones de ningún tipo mientras su condición física, estado fisiológico y edad lo permita, por voluntad de sus dueños guardadores, dando prioridad a **personas de bajos recursos económicos**; o por haber sido hallados en la vía pública y no ser reclamados en un plazo de 48 horas. Quedan excluidos aquellos canes que se encuentren bajo control antirrábico. El programa tiene las siguientes características:

Gratuito: La esterilización de mascotas se realizará en el área de Zoonosis de la Municipalidad, sin costo para el dueño o guardador. Se solicitará colaboración con insumos necesarios para dicho acto quirúrgico.

Masivo: se deberán efectuar dos esterilizaciones masivas anuales para poder lograr un control efectivo de la población canina.

Extendido: Acercando el servicio a los barrios para que sea geográficamente accesible, permaneciendo en cada punto de la ciudad hasta haber agotado la demanda. También se realizará dicha acción en las Comunidades Rurales de la zona.

Sistemático: Sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año y con horarios accesibles para la población.

ARTÍCULO 16°: La autoridad de aplicación planifica y ejecuta por sí las acciones de esterilización. Se estima contar dentro del Área de Zoonosis de la Municipalidad con los profesionales veterinarios y personal auxiliar, que sean necesarios para asegurar el éxito del programa.

Además de contar con un espacio físico propio y a fin de acercar el servicio a toda la comunidad, la autoridad de aplicación deberá acordar con las distintas Juntas Vecinales u otros organismos que dispongan de sedes en los barrios de la ciudad, los espacios físicos en que se realizarán esterilizaciones en forma periódica.



En caso de que no existiera un lugar disponible que reuniera las características necesarias, la autoridad de aplicación podrá disponer el envío de un quirófano móvil.

ARTÍCULO 17°: La autoridad de aplicación planifica, de acuerdo con su capacidad operativa, un número de esterilizaciones diarias para mascotas que deba realizar, mientras la condición física, estado fisiológico y edad de los animales lo permita, por voluntad de sus dueños o guardadores o por haber sido hallados en la vía pública.

ARTÍCULO 18°: Todo propietario de can o felino que desee esterilizar su animal deberá firmar antes de practicarse la cirugía una autorización para la realización de la misma.

ARTÍCULO 19°: La Municipalidad podrá realizar convenios con los consultorios veterinarios que cuenten con habilitación municipal, a los efectos de que se realicen esterilizaciones de perros y gatos a bajo costo para el dueño o tenedor. En dichos convenios se explicitarán los beneficios que percibirán los veterinarios que adhieran al programa. Se llevará un debido control de los canes y los felinos esterilizados por este medio.

ARTÍCULO 20°: Insumos, movilidad y quirófano móvil estarán a cargo del Municipio. Es responsabilidad de este las gestiones necesarias para obtener las partidas presupuestarias para llevar adelante dicho programa.

SECCION C: PROGRAMA DE DESPARASITACIÓN.

ARTÍCULO 21°: ESTABLECESE: que la Dirección General de Bromatología y Zoonosis, entregará gratuitamente a los ciudadanos de Junín de los Andes, comprimidos antiparasitarios (praziquantel). Garantizará la entrega cada 30 (treinta) días de dichos comprimidos, para prevenir la existencia de hidatidosis en la zona.

ARTÍCULO 22°: DISPONGASE: que la Dirección General de Bromatología y Zoonosis implementará mecanismos para hacer llegar el antiparasitario a todos los barrios de este Municipio, entregándolo en lugares estratégicos para que los interesados puedan retirarlos. Se le deberá dar difusión masiva de ello.

ARTÍCULO 23°: Se implementan en los centros de esterilización acciones de desparasitación y de información e higiene contra las enfermedades zoonóticas que disponga la autoridad de aplicación, informando a la población sobre las medidas de prevención correspondientes.

SECCIÓN D: PROGRAMA DE REGISTRO Y CHIPEADO/PATENTAMIENTO DE CANES.

ARTÍCULO 24°: GENERESE Y DISPONGASE: de recursos y personal dentro de la Dirección General de Bromatología y Zoonosis para llevar adelante un programa de registro y patentamiento de Canes.

ARTÍCULO 25°: Este programa tiene por objetivo realizar un relevamiento y registro de canes existentes en el ejido Municipal. El mismo será implementado por la Dirección General de Bromatología y Zoonosis quien establecerá los mecanismos pertinentes, tendiendo a ser el chipiado la única forma de registro seguro y fehaciente.

ARTÍCULO 26°: Todo propietario o tenedor de canes de más de 3 meses de edad o dentro de los 30 días de adquisición o radicación en la ciudad, está obligado al registro y chipeo.

ARTÍCULO 27°: Todos los propietarios de canes tienen la obligación de registrarlos en el Padrón Único Municipal de Mascotas. Se establecerán por la vía de la reglamentación mecanismos administrativos ágiles que permitan a los propietarios de los animales una rápida y fácil inscripción. En caso de venta o cambio de dueño o responsable del animal, la novedad deberá ser informada a la autoridad municipal dentro de los 10 días hábiles de producida. Dentro de este padrón habrá un anexo para el registro de perros potencialmente peligrosos.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



SECCIÓN E: PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE CANES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 28°: CRÉASE el “Control Canino Municipal”, el cual deberá constar con:

- Personal adecuado y exclusivo para la captura de mascotas en la vía pública.
- Elementos de seguridad personal.
- Correas, bozales y demás elementos para la óptima captura.
- Vehículo habilitado, el cual constará con la respectiva identificación y poseer en letras y lugar visible la leyenda “control canino municipal”.
- Instalaciones para la estadía de los canes.

ARTÍCULO 29°: El retiro de animales de la vía pública en todos los casos, se efectuará con personal municipal, Área Zoonosis y Unidad de Gestión Ambiental, debidamente entrenado.

ARTÍCULO 30°: PROCEDIMIENTO:

Situación A: Una vez capturado el animal por el Control Canino Municipal, se verifica su identidad a través del chip. De estar el can registrado, se localiza al tenedor para que lo ingrese al domicilio y se labra acta de notificación **Ver anexo...** De no ubicarse al tenedor se lo resguarda en los caniles municipales por un plazo máximo de 5 (cinco) días. De no retirarse el animal se procede a notificación por abandono y multa o sanción correspondiente.

Situación B: Canes sueltos reincidentes. Una vez capturado el animal por el Control Canino Municipal, se verifica su identidad a través del chip. De constatar que el can ya fue capturado y notificado su dueño, se labra acta de infracción. **Ver anexo...** Se restituye el can a su dueño, de no ubicarse al mismo se lo resguarda en los caniles Municipales por un plazo máximo de 5 (cinco) días, se esteriliza de ser necesario a las 48 hs de su captura. De no retirarse el animal se procede a notificación de abandono y multa o sanción correspondiente.

Situación C: Canes sin identificación. Se captura el can y se traslada a dependencia Municipales para su registro, y en caso de ser necesario, se esteriliza. Se publica en medios de comunicación características y fotos del animal a fin de ubicar a su tenedor. De ubicarse al dueño, se labra acta de notificación y abono de multa o sanción correspondiente y se procede a la restitución del animal.

Situación D: Canes sin identificación y sin dueño. Se captura el can y se traslada a dependencia Municipales para su registro, y en caso de ser necesario, se esteriliza. Se publica en medios de comunicación características y fotos del animal a fin de ubicar a su tenedor. De no ubicarse al dueño, se aloja en caniles municipales por un plazo de 10 días. Después de este plazo se lo entrega en adopción o se lo libera en el sitio de captura.

ARTÍCULO 31°: Durante el tiempo en que los animales sean mantenidos en dependencias Municipales, será responsabilidad de la Municipalidad proveer atención veterinaria, alimentación, higiene y buen trato, de acuerdo a lo estipulado por la Ley Nacional N° 14.346. Los gastos que todo ello demande, serán abonados por el dueño del animal cuando lo retire, en base a las tarifas previstas en el art 49° de la presente.

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 32°: Sólo está autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando lo hacen acompañados por su dueño o responsable y van sujetos mediante el uso de collar o pretal y correa.

SECCIÓN F: PROGRAMA DE ADOPCIONES.

ARTÍCULO 32°: Los animales considerados sin dueño por la Autoridad de aplicación, luego de ser esterilizados, desparasitados y chipiados serán ofrecidos en adopción con la colaboración de los Veterinarios habilitados en la ciudad y las Asociaciones de vecinos que promuevan la protección de los perros y gatos.

ARTÍCULO 33°: ESTABLESECE que el Registro Municipal de Adoptantes de Mascotas será publicado en internet a través de la página oficial de la Municipalidad. En este registro pueden inscribirse los vecinos dispuestos a colaborar con el programa. Se promoverá la apertura de registros en las veterinarias ubicadas en el Ejido Municipal.

ARTÍCULO 34°: Los adoptantes serán inscriptos en el Padrón Municipal de Mascotas y deberán asumir su responsabilidad como Propietarios de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LOS PERROS CON DUEÑO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS, TENEDORES O GUARDADORES DE MASCOTAS.

ARTÍCULO 35°: RESPONSABILICESE: a Los dueños, tenedores o guardadores de mascotas de garantizar a las mismas buen trato, alojamiento, alimentación, higiene y cuidados veterinarios, y crear condiciones necesarias dentro de la propiedad para que los canes no salgan a la vía pública.

ARTÍCULO 36°: OBLIGASE: a los dueños, tenedores o guardadores de perros a registrarlos y patentarlos de acuerdo a lo normado por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 37°: OBLIGASE: a los dueños, tenedores o guardadores de perros a recoger las heces de sus mascotas y depositarlos en sitios habilitados para residuos; de no existir en el lugar, los deberá trasladar a su domicilio particular y allí proceder a su tratamiento.

ARTÍCULO 38°: OBLIGASE a los dueños, tenedores o guardadores de Canes a retirarlos de las dependencias municipales en un plazo máximo de dos días hábiles, en caso de que los mismos fueran capturados en la vía pública.

ARTÍCULO 39°: PERROS GUÍAS O LAZARILLO:

1. Tendrá la condición de perro-guía/lazarillo aquel que se acredite haber sido adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas discapacitadas visuales.
2. Los perros guía/lazarillo que acompañen a discapacitados visuales, conforme a la normativa vigente, podrán viajar en los medios de transporte público urbano y tener acceso a los lugares vedados para mascotas.
3. El discapacitado visual será el responsable del correcto comportamiento del animal y de los daños que pueda ocasionar a terceros.



CAPÍTULO V PERROS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 40°: Son considerados perros potencialmente peligrosos:

- ✓ Se consideran peligrosas a aquellas razas que, por su carácter agresivo, potencia de la mandíbula o musculatura, pudieran causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales, a aquéllas que sin pertenecer a las descritas hayan sido entrenadas tanto para la defensa como para el ataque o los canes que registren antecedentes como perro mordedor, independientemente de la raza que se trate.
- ✓ Pertenezcan a las razas Rottweiler, Dobermann, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull Terrier, American Staffordshire, Staffordshire Bull Terrier, Mastif, Bull Mastif, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Presa Canario y Akita Inu y sus **Cruzas**.
- ✓ La incorporación de nuevas razas queda a consideración de la autoridad de aplicación, a partir de la observación de situaciones específicas.

En todos los casos deberán estar albergados en lugares que presenten cerco perimetral resistente, amplios, y seguros, señalizados con un cartel que posea la leyenda “**perro peligroso**”.

Artículo: 41°: INSTRUYASE a los propietarios de las Mascotas con estas características que deberán inscribirlos en el Registro y patentamientos Municipal de Canes Peligrosos, en el plazo máximo de tres (3) meses desde su nacimiento o un (1) mes desde su adquisición. En el acto se especificarán además de los datos personales del propietario y los requeridos en la base de datos del Padrón, el lugar habitual de residencia de la mascota, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

ARTÍCULO 42°: ESTABLEZCASE que para poder circular por la vía pública, los canes identificados (por su raza o tamaño) no los pondrían como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación, deberán llevar bozal, además de estar sujetos con (collar y correa.)

ARTÍCULO 43°: DISPONGASE la realización de visitas periódicas de la autoridad de aplicación para constatar que estos requisitos son cumplidos, caso contrario se labrara acta de notificación.

CAPÍTULO VI PERROS MORDEDORES

ARTÍCULO 44°: CONSIDERESE perros mordedores aquellos que, cualquiera sea su raza, ataque a una Persona.

ARTÍCULO 45°: Denuncia de ataques y mordeduras:

Cuando se produzca el ataque de un Can, la víctima debe seguir los siguientes pasos:

- 1) Acercarse a hospital Público para realizar curaciones, tratamiento a seguir y obtener un certificado describiendo las heridas, ubicación geográfica donde fue mordido, y si cuenta con los datos del propietario del Can.

ARTÍCULO 46°: Observación Veterinaria:



Todo Tenedor del can mordedor está **obligado** a someter a la mascota que haya mordido, al Control Antirrábico durante un período de diez días corridos desde el momento de producida la mordedura. Durante esos diez días no se podrá trasladar, sacrificar, ni someter a ningún acto quirúrgico a dicho Can. Dichos controles podrán realizarlos Veterinarios/as particular matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Neuquén, en caso de no contar con recurso se solicitará por nota al Área de Zoonosis de la Municipalidad de Junín de los Andes.-

Procedimiento:

- A) *Perro mordedor sin antecedentes, chipiado y registrado:* se localiza al Can a través de datos aportados por el damnificado, se le labra acta de infracción al Tenedor, se le informa la obligatoriedad de realizar el Control Antirrábico.
- B) *Perro mordedor sin antecedentes, sin chipiado ni registro de propietario:* se localiza al Can a través de datos aportados por el damnificado, se captura, se traslada a caniles Municipales para su registro, y Control Antirrábico por parte de Veterinarios del Área de Zoonosis de la Municipalidad. Se publica en medios de comunicación características y fotos del animal a fin de ubicar a su tenedor. De ubicarse al dueño, se labra acta de infracción, se procede a la restitución del animal siempre y cuando éste garantice las condiciones de habitabilidad correspondientes según lo estipulan las normas vigentes de seguridad en la propiedad. Pasado los diez días del evento se procede a esterilizar.
- C) *Perro mordedor reincidente chipiado y registrado:* se localiza al Can a través de datos aportados por damnificado, se labra acta de infracción al Tenedor, se le informa la obligatoriedad de realizar el Control Antirrábico.
- D) *Perro mordedor Vagabundo reincidente chipiado y registrado:* se captura el Can a través de datos aportados por el damnificado, se traslada a caniles Municipales para su Control Antirrábico. Se publica en medios de comunicación características y fotos del animal a fin de conseguir una guarda responsable.

ARTÍCULO 46°: Las personas que fueran mordidas por un Can o se vean imposibilitadas de circular libremente por la vía pública por la presencia de Canes sueltos, deberán presentar la denuncia ante la autoridad Municipal, adjuntando la exposición policial del hecho, a efectos de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 45°: El médico del Hospital local que atienda una persona que se encuentre mordida por una mascota labrará el acta correspondiente con todos los datos que le indique la víctima, la cual será remitida en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la Dirección general de Bromatología y Zoonosis, quien se encargará de notificar al dueño del Can/felino mordedor y lo intimará a que presente un Control Antirrábico de la misma ante el Juzgado de Faltas, en donde se labrarán las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

TARIFAS

ARTÍCULO 49°: Los actos realizados por las entidades Municipales, tendrán el siguiente costo:

- a) Registro y Patente de canes.
- b) Internación diaria de canes en dependencias municipales (por día): VEINTE (20) UF (((((cinco (5) kilos de alimentos para perro.)))



- c) Internación post quirúrgica diaria de canes en dependencias municipales (por día): VEINTE (20)- UF (((o cinco (5) kilos de alimentos para perro.)))
- d) Esterilización (Ovarioectomía - Orquidectomía): Sin cargo.
- e) Vacunación antirrábica: Sin Cargo
- f) Desparasitación (Prazicuantel): Sin cargo.
- g) Control Antirrábico: Sin Cargo

A los efectos del presente artículo, el punto o unidad funcional será equivalente a un (1) litro de nafta súper..."

ARTÍCULO 50°: A criterio de la Autoridad de Aplicación, podrá establecerse la gratuidad del patentamiento para determinados barrios o personas, a fin de no obstaculizar el rendimiento y eficiencia del presente programa en su totalidad.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 51°: Se incorpora al Código de Faltas el art. 95 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las infracciones a la ordenanza que reglamenta el trato de animales y la tenencia de mascotas se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

Serán consideradas **Faltas Leves**, sancionadas con multas de entre 50 y 100 puntos o unidades funcionales:

- a) La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.
- b) La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.

Serán consideradas **Faltas Graves**, sancionadas con multas de entre 100 y 500 puntos o unidades funcionales:

- a) No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño, y atención Médica Veterinaria adecuada.
- b) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales y personas.
- c) El acceso libre de los animales a la vía pública.
- d) El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- e) El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos, que no se encuentren provistos de un bozal.
- f) La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.



g) La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.

h) La reiteración de faltas leves.

Serán consideradas **Faltas Muy Graves** sancionadas con multas de entre 500 y 1000 puntos o unidades funcionales:

a) Abandonar animales.

b) La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

c) La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.

d) Obstaculizar o impedir la labor del Personal Municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de las mascotas.

e) La reiteración de Faltas Graves.

ARTÍCULO 52°: REINCIDENCIA: Se considerará reincidencia a cualquier infracción cometida de forma repetida, sin correr lapso de tiempo. Se cobrará el doble de la multa que ya se le hubiera impuesto en la última sanción.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 53°: DERÓGASE la Ordenanza N° 2322/13.

ARTÍCULO 54°: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a firmar convenios con ONG, Asociaciones Sociales, Colegios de Médicos Veterinarios, Dependencias Provinciales y Nacionales, en pos de la óptima implementación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 55°: Serán de aplicación en lo atinente al cumplimiento de las sanciones, procedimiento Aplicable y Autoridad competente para el juzgamiento, las disposiciones contenidas en la Ord. N° 2426/14 (Código Procesal de Faltas) y la Ord. N° 2815/18 (Código de Faltas) o las que las replacen.

ARTÍCULO 56°: COMUNÍQUESE: al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.
Promulgada, envíese copia a las Secretarías Municipales que correspondan y al Juzgado Municipal de Faltas, para conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 57°: Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2095/2021, EXPTE. C.D. N° 10874/21.-

LAURA ESTER RIFFO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS ALBERTO QUINTULÉN
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA